

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Primero (1) de Abril de dos mil trece (2013)

<b>Radicado</b>	050013333 007 <b>2013 00230 00</b>
<b>Demandante</b>	VIGORIS S.A. DE C.V.
<b>Demandado</b>	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Asunto</b>	Inadmisión de la demanda

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera necesario el Despacho **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. En el acápite de actos impugnados el demandante afirma que aquellos corresponden a las Resoluciones N° 230-012466 de Agosto 2 de 2011 y la N° 230-004528 de Agosto 24 de 2012, sin embargo, dentro de la pretensión anulatoria solo se solicita la nulidad de la Resolución N° 230-004528 de Agosto 24 de 2012.

De acuerdo con lo anterior, el demandante deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 163 del CPACA demandando todos los actos administrativos que afectan la situación del demandante y aportando nuevo poder que lo faculte para demandar todos y cada uno de dichos actos.

2. En el hecho 5.14 el demandante afirma que a fin de agotar el requisito de procedibilidad citó a la entidad demandada a audiencia de conciliación, sin embargo no aportó la constancia expedida por la Procuraduría. En consecuencia, deberá aportar la constancia expedida por el Ministerio Público donde conste la realización de la diligencia mencionada.

Así mismo, en caso tal que la solicitud de celebración de audiencia haya sido radicada ante la procuraduría con posterioridad a la entrada en vigencia del Código General del Proceso, esto es, el 2 de Julio de 2012; deberá aportar constancia del envío de dicha solicitud a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal como lo dispone el artículo 613 del Código General del Proceso en concordancia con el literal k) del artículo 6 del Decreto 1716 de 2009.

3. Deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 del C.P.A.C.A. en concordancia con los artículos 197 y siguientes ibídem, indicando la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la entidad demandada.

4. Deberá aportar copia de la demanda y sus anexos para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.

5. Deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.

6. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para los traslados, **incluyendo copia en medio magnético.**

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**

Juez

cgo